

**SR. TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y VÍA
PÚBLICA**

MARBELLA: 15 de junio de 2020.

REFERENCIA: FJGR/ADA/mcg

ASUNTO: TRASLADO DE ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de junio de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6º.- ASUNTOS URGENTES.- Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

6.1.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE INDUSTRIA COMERCIO Y VÍA PÚBLICA, RELATIVA A LA AMPLIACIÓN EN UNA HORA DE LOS HORARIOS DE CIERRE DE TERRAZAS Y VELADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“La crisis sanitaria causada por el brote del coronavirus COVID-19 ha obligado a que, tanto a nivel nacional como a autonómico, se hayan adoptado con carácter urgente medidas sanitarias y también económicas que minimicen la situación de parálisis que



afecta a los diferentes sectores económicos y productivos y el consiguiente impacto perjudicial a la sociedad.

Como bien es sabido, el sector de hostelería es una parte fundamental del tejido productivo empresarial de nuestra ciudad, tanto por su capacidad de generar empleo y riqueza como por ser un elemento claramente dinamizador social y turístico de nuestro término.

En ese sentido, el Ayuntamiento de Marbella ha tenido a lo largo de ésta crisis generada por el Covid-19 una postura indubitada respecto a la necesidad de adoptar todas aquellas medidas que puedan ayudar a paliar los efectos negativos generados por ésta crisis sanitaria, entre otras, aquellas que contribuyen a acelerar la vuelta a la actividad habitual del sector hostelero, siguiendo siempre los protocolos y determinaciones establecidas por las normas emanadas del Gobierno de España y de la Junta de Andalucía, todo ello, al objeto de ayudar y paliar en la medida de lo posible los graves efectos generados por el cierre prolongado de los establecimientos de hostelería de nuestra ciudad.

Con fecha 27 de mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).

En dicho Decreto-Ley además de regular, entre otras, el aforo máximo de los establecimientos de hostelería y restauración para el consumo en el local, a excepción de las discotecas y bares de ocio nocturno, o la ampliación en una hora del horario máximo de cierre general de los establecimientos de hostelería sin música y con música, expresamente se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos determinen los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los referidos establecimientos, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, con sujeción no obstante a los límites que se establecen en el artículo 2 de la referida norma.

Así, en el referido artículo 2.2 del Decreto-Ley 14/2020 se establece, respecto al horario máximo de cierre de terrazas y veladores, lo siguiente:

Los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los

establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se determinarán por los Ayuntamientos correspondientes, compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, con las siguientes limitaciones:

- a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.*
- b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 03:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite, siendo de aplicación con carácter general a todos los municipios sin excepción alguna.*

A la vista de lo señalado en las anteriores consideraciones, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: Acordar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), **ampliar en una hora, desde el 15 de junio hasta el día 30 de septiembre de 2020**, el límite horario de cierre previsto en el artículo 22 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, para las terrazas y veladores instalados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial, **no siéndole aplicable la ampliación de una hora más los viernes, sábado y vísperas de festivos.**

Asimismo, en ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en las terrazas podrá exceder de las 03:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

SEGUNDO: Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública en el Término Municipal de Marbella, cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, como contaminación acústica, suciedad, desórdenes en el entorno, como problemas de orden público o seguridad ciudadana, el Ayuntamiento suspenderá y prohibirá la aplicación de la ampliación del horario a los establecimientos que no mantengan o incumplan las referidas condiciones y requisitos, y ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, incluida la revocación de la autorización de la terraza.

TERCERO: Trasladar la presente resolución a la Jefatura de la Policía Local y al Servicio de Inspectores de la Delegación de Industria, Comercio y Vía Pública, para su conocimiento y efectos.”

Seguidamente se da cuenta del informe del Jefe de Servicio de Industria, Comercio y Vía Pública, D. Pedro M. López Abecassis, de fecha 12 de junio de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Con esta fecha pasa a conocimiento del funcionario que suscribe, la propuesta efectuada el 06/06/2020 por el Sr. Tte. Alcalde Delegado de Industria, Comercio y Vía Pública, relativa a la “**Ampliación en una hora de los horarios de cierre de terrazas y veladores de establecimientos de hostelería ubicados en el Término Municipal de Marbella**”; correspondiendo hacer al respecto las siguientes consideraciones:

Primera: La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece en su artículo 6.7 que corresponde a los municipios “*Establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal y de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.*”.

Asimismo, el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (B.O.J.A. nº 150 de 03/08/18), regula en sus artículos 22 y ss el horario de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, estableciendo, entre otras, que los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se determinarán por los Ayuntamientos correspondientes.

Segunda: De los antecedentes que obran en la Delegación consta que, en consonancia con la previsión establecida en el artículo 26 del Decreto 155/2018 el Ayuntamiento de Marbella, en su condición de municipio que obtuvo la declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales de acuerdo con la vigente normativa de comercio interior de Andalucía, ya en julio de 2019 acordó ampliar en media hora el límite horario de cierre previsto en el artículo 22 del referido Decreto 155/2018 para las terrazas y veladores instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público de nuestro término municipal.

Tercera: En cuanto a la ampliación del horario de cierre de terrazas contemplada en la propuesta del Delegado de Industria, Comercio y Vía Pública, se ha de poner de manifiesto que, efectivamente, el 27 de mayo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).

En el referido Decreto-Ley, entre otras, se prevé la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan determinar el horario de las terrazas y veladores anexos a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, indicándose en el apartado dos del artículo segundo lo siguiente: *«Los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se determinarán por los Ayuntamientos correspondientes, compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, , con las siguientes limitaciones:*

- a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.*
- b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 03:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite, siendo de aplicación con carácter general a todos los municipios sin excepción alguna.»*

Cuarta: En el acuerdo que, en su caso, adopte la Junta de Gobierno Local, se deberán reflejar las determinaciones contenidas en la vigente Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública en el Término Municipal de Marbella, en el sentido de

que en los supuestos en los que concurran razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, como contaminación acústica, suciedad, desórdenes en el entorno, como problemas de orden público o seguridad ciudadana, el Ayuntamiento suspenderá y prohibirá la aplicación de la ampliación del horario a los establecimientos que no mantengan o incumplan las referidas condiciones y requisitos, y ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, incluida la revocación de la autorización de la terraza.

Quinta; Finalmente, la resolución en la que se apruebe la ampliación del horario de cierre de terrazas objeto del presente informe, además de darle la correspondiente publicidad, deberá trasladarse tanto a la Jefatura de la Policía Local como al Servicio de Inspección de la Delegación de Industria, Comercio y Vía Pública a los efectos de que tomen conocimiento de su contenido.

Por todo ello y a la vista de las anteriores consideraciones, quien suscribe entiende que el contenido de la propuesta de resolución efectuada por el Sr. Tte. Alcalde Delegado de Industria, Comercio y Vía Pública relativa a la “**Ampliación en una hora de los horarios de cierre de terrazas y veladores de establecimientos de hostelería ubicados en el Término Municipal de Marbella**”, se ajustaría a las determinaciones establecidas en el Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), y demás normas de aplicación.

Este es mi criterio, que informo en base a la documentación que me ha sido facilitada, quedando el presente informe sometido a la consideración del órgano municipal competente y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a fecha de firma electrónica,

La motivación de la inclusión de este punto como asunto urgente se realiza verbalmente, por parte del Teniente de Alcalde Delegado de Industria, Comercio y Vía Pública.

La Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Francisco Javier García Ruiz.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

eacdf97babe36095eb8708f36a991c5b3cee3030

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0013617_2020_000000000000000000000000003021321

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 15/06/2020 13:43:39

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: eacdf97babe36095eb8708f36a991c5b3cee3030

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de: servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf